

[115] “El Tribunal por tanto concluye que no ha habido violación del artículo 8 de la Convención [Europea de Derechos Humanos]”.

---

**Órgano:** Corte Suprema de los Estados Unidos

**Referencia de la sentencia:** 578 U.S.

**Fecha de dictado:** 16/05/2016

**Carátula:** David A. Zubik, et al. v. Sylvia Burwell, Secretary of Health and Human Services, et al.

**Procedimiento:** Recurso de *certiorari*

### Hechos

Los demandantes son primariamente organizaciones sin fines de lucro que proporcionan seguro médico a sus empleados. Las regulaciones federales requieren que los demandantes cubran ciertos contraceptivos como parte de sus planes de salud, a menos que presenten un formulario, ya sea a su compañía de seguro médico o al gobierno federal, indicando que se oponen por motivos religiosos para proporcionar la cobertura de contraceptivos. Los demandantes alegan que la presentación de este formulario grava considerablemente el libre ejercicio de su religión.

Luego los argumentos orales, la Corte solicitó información adicional a las partes para determinar si la cobertura de los contraceptivos podría ser proporcionada a los empleados, a través de las compañías de seguro médico, sin necesidad de que los demandantes realicen la notificación mediante el formulario. Ambos, los demandantes y el gobierno, confirman que esa opción es factible. La Corte expresa su opinión *per curiam*.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Nota del editor: Una decisión *per curiam* es una resolución dictada por un tribunal colegiado en la que la decisión es expresada el tribunal actuando en conjunto y por unanimidad. En contraste con las decisiones regulares, una decisión *per curiam* no enumera a cada juez responsable de la autoría del fallo, aunque pueden existir opiniones minoritarias y disidentes.

## Sumario

“A la luz de las posiciones afirmados por las partes en sus escritos suplementarios, la Corte anula las decisiones inferiores y devuelve los procesos a las respectivas Cortes de Apelaciones para los Circuitos Tercero, Quinto, Décimo, y D. C. Dada la gravedad del conflicto, la clarificación y el refinamiento substancial en las posiciones de las partes, las partes al ser remitidas deberían tener la oportunidad de llegar a un enfoque de cara al futuro que acomode el ejercicio religioso de los demandantes al mismo tiempo que garantice que las mujeres cubiertas por planes de salud de los demandantes ‘reciban una cobertura médica completa y equitativa, incluyendo la cobertura de contraceptivos’”.

“La Corte considera que el enfoque precedente es más adecuado que abordar las significativamente aclaradas posiciones de las partes en primera instancia. Aunque todavía puede haber áreas de desacuerdo entre las partes sobre las cuestiones de aplicación, la importancia de estas áreas de preocupación potencial es incierta, tal como lo es la necesidad de la implicación de esta Corte en este punto para resolverlas”.

“La Corte no se pronuncia sobre el fondo de los casos. En particular, la Corte no decide si el ejercicio religioso de los demandantes ha sido gravado sustancialmente, si el Gobierno tiene un interés apremiante, o si las regulaciones actuales son el medio menos restrictivo de servir a ese interés”.

“Las sentencias de los tribunales de apelación quedan anuladas, y los casos son remitidos para que se realicen nuevos procedimientos consistentes con esta opinión”.

“Me sumo a la opinión *per curiam* de la Corte por que no se pronuncia sobre ‘los méritos de los casos,’ ‘si el ejercicio religioso de los demandantes ha sido gravado sustancialmente,’ o ‘si las regulaciones actuales son el medio menos restrictivo de servir’ a un interés público apremiante”. [Del voto concurrente de la Justice Sotomayor, al que se adhirió la Justice Ginsburg].

“También me sumo a la opinión de la Corte porque permite a los tribunales inferiores considerar únicamente si las regulaciones existentes (o modificaciones) podrían proporcionar sin fisuras la cobertura de contraceptivos “a los empleados de los demandantes, a través de las compañías de seguros médico de los demandantes, sin ningún tipo [...] de notificación de los demandantes””. [Del voto concurrente de la Justice Sotomayor, al que se adhirió la Justice Ginsburg].